

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3307
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMACUANTIA)
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S
DEMANDADOS: WILLIAN XAVIER RAMIREZ ALZATE **RADICACIÓN:**
76001-40-03-002-2022-00576-00

VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado WILLIAN XAVIERRAMIREZ ALZATE, fue notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **WILLIAN XAVIERRAMIREZ ALZATE** a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2883 del 26 de septiembre de 2022, notificado por estado el 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$193.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA